Proceso No. 50001400300520180021700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

30 JUN 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra SULGEY CAROLINA MEDINA HORTUA y RONNY IVAN ARIAS BEJARANO.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas HDW 219. Ofíciese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor del demandado la entrega del vehículo automotor de placas HDW 219. Ofíciese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170096200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

30 JUN 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", contra FABIAN GAONA LEAL Y CLAUDIA VICTORIA ROJAS PALACIO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos al demandado. Ofíciese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180014700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 30 JUN 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SOTO, contra JHON ALEXANDER OLAYA NIÑO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos al demandado. Ofíciese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160037300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

30 JUN 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S. A., contra ELKIN ALFONSO GARZON GONZALEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190085100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 30 JUN 2021

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, ORDENASE la entrega al demandante CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, de los descuentos realizados al demandado FREDY EDUARDO JIMENEZ ARIAS, la suma de $3.422.458,06 correspondientes a los descuentos realizados por los meses de enero a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021. Ofíciese como corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, contra FREDY EDUARDO JIMENEZ ARIAS, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados con posterioridad a marzo de 2021, ORDENASE la devolución de los mismos al demandado. Ofíciese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160011100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 30 JUN 2021

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de octubre de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el No. 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias.

En consecuencia, de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de CARLOS ARTURO GANTIVA REY, contra PEDRO CASALLAS LUGO y CARMEN OLIMPIA ACUÑA REY.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150082400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

10 JUN 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO (ACUMULADO) de CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, contra HUGO MARIA MORALES ROJAS, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00669 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 30 JUN 2021

Mediante proveído del 06-09-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de HUGO JAVIER LAGUNA CAÑON y a favor del MERCADO POPULAR VILLA JULIA .

En auto del 14-02-2020, este despacho ordeno adicionar el del mandamiento de pago, ordenándose notificar a la parte demanda.

El demandado HUGO JAVIER LAGUNA CAÑON, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, y del que ordeno adicionar el mismo, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos Inter Rapidísimo, mediante guía No. 700050168467, allegadas a las presentes diligencias, y contra los mismos no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de HUGO JAVIER LAGUNA CAÑON, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 06-09-2019 y 14-02-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $ 500.000 = pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00706 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 30 JUN 2021

Mediante proveído del 13-09-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de NORALBA GALVIS LASSO y a favor del CONJUNTO CERRADO CIUDAD REAL, representado por la señora YENI PAOLA GALVIS ARIAS o quien haga sus veces.

La demandada NORALBA GALVIS LASSO, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones como mensajes de datos enviados a la dirección electrónica michaparralito65@gmail.com, allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de NORALBA GALVIS LASSO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 13-09-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $ 280.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

SINGULAR NO. 5000140 03 005 2017 00520 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 30 JUN 2021

Mediante proveído del 21-07-2017, el Juzgado libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de JOSE WILLIAM JIMENEZ y a favor de JAIR SAMUEL AYA CACERES.-

La parte demandada JOSE WILLIAM JIMENEZ, en cumplimiento a la petición del apoderado judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveído del 03-08-2018, este despacho ordeno su emplazamiento y efectuado este en legal forma no compareció.

Mediante proveído del 07-06-2019, se le designó como apoderado judicial al doctor JESUS LIBARDO DIAZ VIATELA, para que lo representara dentro del proceso, en aras de garantizarle sus derechos, el cual una vez notificado del mandamiento de pago contesto la demanda el 03-12-2020, como se advierte en los soportes allegados a las presentes diligencias, mediante correo electrónico, sin presentar excepción alguna.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JOSE WILLIAM JIMENEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21-07-2017, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $ 2,700.000 = mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Sucesión No. 500014003005 2019 00168 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 30 JUN 2021

Revisado el trabajo de partición allegado por el doctor CESAR AUGUSTO BARRETO OLIVARES, quien actúa como PARTIDOR, dentro de las presentes diligencias, se observa que si bien es cierto relaciono la identificación de los herederos con su respectivo número de cedula, también lo es, que no corrigió correctamente el primer nombre de **JOHANA** ANDREA ARDILA SANCHEZ e **INGRY** PAOLA LADINO SANCHEZ, conforme están identificadas en las cedula de ciudadanía y no como aparecen en dicha partición (**JHOANA e INGRID)**

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad al numeral 6 del artículo 509 del C.G.P., se le concede tres (3) días a partir de la ejecutoria del presente auto, al profesional antes mencionado, para que rehaga la partición .- Ofíciese.

Vencido el término concedido, vuelvan al despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

RESTITUCION. 500014003005 2019 00415 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 30 JUN 2021

Agregase al proceso los anteriores escritos y una vez allegado el acuse de recibo o la certificación de leído los mensajes de datos enviados a los correos de SONIA PINZON RIVERA y MARIA DEL PILAR DIAZ RODRIGUEZ, se resolverá lo pertinente, respecto a la notificación del auto admisorio a las demandadas.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2019 01075 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 30 JUN 2021

Como quiera que al revisar el diligenciamiento de la notificación del mandamiento de pago al demandado ALEXIS FORERO HERNANDEZ, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 del 04-06-2020, se observa que no allegaron el escrito donde le advierten lo relacionado en el Inc. 3° del artículo antes mencionado, como también los anexos de la demanda fueron enviados incompletos, es por lo que el Juzgado, se abstiene de tenerlo notificado personalmente y en su lugar debe intentarse la notificación en debida forma.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO. 500014003005 2020 00187 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 30 JUN 2021

Agregase al proceso los anteriores escritos y una vez allegada la notificación del demandado a la dirección física como lo indica el apoderado de la parte actora, se resolverá lo pertinente.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 01056 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 30 JUN 2021

Mediante proveído del 31-01-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de GUSTAVO ADOLFO MEJIA DELGADO y a favor del señor JUAN MANUEL MORALES.

La parte demandada GUSTAVO ADOLFO MEJIA DELGADO, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por las empresas Inter Rapidísimo y Pronto envios, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de GUSTAVO ADOLFO MEJIA DELGADO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 31-01-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $ 11.500.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00679 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 30 JUN 2021

Mediante proveído del 06-09-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de DIEGO ANDRES ESCOBAR GONZALEZ y a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

La parte demandada DIEGO ANDRES ESCOBAR GONZALEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos expedidas por la empresa de Domina Entrega Total S.A.S., allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de DIEGO ANDRES ESCOBAR GONZALEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 06-09-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de $ 4.700.000- pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.